



AYUNTAMIENTO DE PESOZ
(Principado de Asturias)

Plaza del Campo (S/N)
33735 - Pesoz
Tlf.: 985.62.70.00/14
Fax: 985.62.72.11
E-mail: ayuntamiento@pesoz.es
administracion@pesoz.es
secretaria@pesoz.es

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR REDES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Artículo 1.— *Disposición general.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local por empresas transportistas de energía eléctrica.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza la ocupación del dominio público con instalaciones de transporte de energía eléctrica.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que exploten o utilicen el dominio público local con redes de transporte de energía y que por tanto ejerzan las funciones a que se refiere la letra d del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

No están obligadas al pago de esta Tasa las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 4.— *Devengo.*

La tasa se devengará el primer día del trimestre en que el sujeto pasivo explote o utilice la red de transporte.



AYUNTAMIENTO DE PESOZ
(Principado de Asturias)

Plaza del Campo (S/N)
33735 - Pesoz
Tlf.: 985.62.70.00/14
Fax: 985.62.72.11
E-mail: ayuntamiento@pesoz.es
administracion@pesoz.es
secretaria@pesoz.es

Artículo 5.— Cuota tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en la letra a del apartado 1 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa por aprovechamiento de dominio público se obtendrá tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público, a cuyo fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

De conformidad con las conclusiones contenidas en el informe técnico-económico formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del mismo cuerpo legal, la cuota tributaria que corresponde por el aprovechamiento objeto de la tasa será la siguiente, según el tipo de instalación:

Líneas aéreas

Elemento	Valor de la ocupación por metro lineal		
	General	Arbolado	Urbano
TIPO A. Metro lineal de línea de tensión de categoría especial ($T_n \geq 220$ Kv)	1,62 €	2,04 €	2,55 €
TIPO B. Metro lineal de línea de tensión de categoría primera ($66 \leq T_n < 220$ Kv)	0,76 €	1,18 €	1,68 €
TIPO C. Metro lineal de línea de tensión de categoría segunda ($30 \leq T_n < 66$ Kv)	0,35 €	0,77 €	1,27 €
TIPO D. Metro lineal de línea de tensión de categoría tercera ($1 \leq T_n < 30$ Kv)	0,16 €	0,58 €	1,08 €



AYUNTAMIENTO DE PESOZ
(Principado de Asturias)

Plaza del Campo (S/N)
33735 - Pesoz
Tlf.: 985.62.70.00/14
Fax: 985.62.72.11
E-mail: ayuntamiento@pesoz.es
administracion@pesoz.es
secretaria@pesoz.es

Líneas subterráneas

1. Por cada metro lineal de conducción de cables no dispuestos en galerías, se aplicará la tarifa que se obtiene de la siguiente expresión:

Cuota = $0,28 \times S$, donde S representa la anchura en metros de la conducción.

2. Por cada metro lineal de conducción de cables dispuestos en galerías, se aplicará la tarifa que se obtiene de la siguiente expresión:

Cuota = $0,14 \times S$, donde S representa la anchura en metros de la galería.

Artículo 6.— Gestión.

Los titulares de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán comunicar al Ayuntamiento el tipo de instalación de transporte de energía eléctrica que utilicen así como su longitud distinguiendo entre:

- Zonas de bosques, árboles y masas de arbolado
- Zonas urbanas y edificaciones.
- Resto de zonas.

El plazo para realizar esta comunicación será de un mes desde el inicio del aprovechamiento, o desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, si fuese posterior.

El pago de la tasa se gestionará mediante liquidación administrativa al sujeto pasivo.

Artículo 7.— Recaudación.

Las deudas resultantes de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento de apremio administrativo una vez haya finalizado el período voluntario de ingreso.



AYUNTAMIENTO DE PESOZ
(Principado de Asturias)

Plaza del Campo (S/N)
33735 – Pesoz
Tlf.: 985.62.70.00/14
Fax: 985.62.72.11
E-mail: ayuntamiento@pesoz.es
administracion@pesoz.es
secretaria@pesoz.es

Artículo 8.— Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones que corresponde a esta Tasas será el establecido con carácter general en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Contra los presentes acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Pesoz, a 4 de enero de 2018.—El Alcalde